



NORMA XXIII

EXPORTACION DE GRANOS

- 1.- Todo exportador de granos, antes de empezar el cargamento, deberá comunicar al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL el día y hora que dará comienzo el embarque indicando el lugar donde se llevará a cabo, y el medio de transporte a utilizar.
A tales efectos la firma exportadora deberá completar el formulario "Solicitud de Inspección de Exportación" y presentará el mismo en la Delegación del Instituto correspondiente dentro del horario que estipule cada una de ellas.
- 2.- No podrá darse comienzo al embarque hasta tanto el inspector del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL no haya certificado la conformidad de los medios de transporte que se utilizan para el traslado de los granos.
Toda exportación de granos, deberá realizarse en medios de transporte (bodegas, camiones, vagones y/o contenedores) limpios, sanos, secos y sin olor comercialmente objetable que pudiera afectar la calidad de los mismos.
- 3.- En caso de procederse al rechazo de los medios de transporte, por encontrarse en estado deficiente, el personal responsable de los mismos arbitrará las medidas necesarias para su acondicionamiento, debiendo presentar certificados de las tareas realizadas, cuando corresponda, solicitando asimismo la nueva inspección para su aprobación. En los casos que el rechazo se produzca por infestación, para solicitar reinspección deberá transcurrir como mínimo SEIS (6) horas luego de finalizados los trabajos de fumigación.
- 4.- La firma exportadora facilitará las tareas para la toma de muestras por parte del personal del Instituto, ya sea del grano que se esté embarcando, como del que esté a la espera de embarque y que se encuentre sobre vagón, camión, lancha, celda o en depósito, planchada o elevador.
- 5.- En las bodegas de los buques en los que hayan de cargarse o donde se hayan cargado granos, no podrán acomodarse otras mercaderías que por sus características puedan atentar contra la calidad y/o condición de la carga.